

capellan en ju^o concedido un clerigo
 de un tiempo de un año con un periodo que prin
 cipia a los seis de septiembre, cada uno
 de ellos es el tado de un año y la capellan
 ganase en los salarios que le se^o gan
 asignados se les notifi^o que las acepten
 y venden aze el cede

Item acordaron que en el norriam^{to} de dix
 tado de los diez y seis de la cauce se non
 prendos a la cauce de los diez y seis de esta
 ciudad y se han ti^o quedados y se te
 jorden a guardar de aqui adelante

fundidores y vioste en esta junta am^{to} unapeticion
 besedores que presentaron xpo balde de la cauce
 y mique en grande fundidores fu^o quedo en
 y si en la Bara an^o no nonerados por besedores del cede
 oficio de los demas oficiales del para
 tener el cede de la cauce por tiempo de un año y pi
 den se apuebe con un norriam^{to} = esto
 de la ciudad de sapuayon por el tiempo
 y mandaron que se venden aze el cede
 lo que son obligados con firme a las diez
 de mayo no se presenten a la cauce
 de los diez y seis de septiembre y se
 en la cauce que se gan^o con los años
 su a de los diez y seis de la cauce
 en un año de obra de los
 se non se peticion en esta junta am^{to}
 y se talo y no se va a la cauce de la cauce
 de los diez y seis de septiembre
 y se de de un tiempo de la cauce
 de los diez y seis de la cauce
 de los diez y seis de la cauce

